SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0116/2023

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó copia de su expediente personal con respecto a las listas de Asistencia del Juzgado 4º Penal cuando estuvo de guardia sábados y domingos, periodo del 2012 al 15 de junio de 2014



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

En este sentido, se desprende que el Particular se inconformó por la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad distinto a la solicitada, argumentando que previamente se había identificado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta de del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Inexistencia, Disposición de Respuesta, Listas de Asistencia, Documentos, Revocar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Dirección JurídicaDirección de Asuntos Jurídicos del

Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México

Derechos ARCO Derechos de Acceso, Rectificación,

Cancelación y Oposición.

Instituto de Transparencia u Órgano

Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Datos Personales o Ley de

Protección de Datos

Ley de Protección de Datos Personales en

posesión de Sujetos Obligados de la

Ciudad de México.

Lineamientos Generales Lineamientos Generales de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados de la Ciudad De México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de

Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado o

Responsable

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de

México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0116/2023

SUJETO OBLIGADO:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.DP.0116/2023, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de confirmar la respuesta del Sujeto Obligado el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud. El diecisiete de marzo, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090164123000650**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, en copia certificada, lo siguiente:

[...]

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.



Solicito copia de mi expediente personal con respecto a: -Las listas de Asistencia del Juzgado 4º Penal cuando estuve de guardia sábados y domingos periodo del 2012 al 15 de junio de 2014 [...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Medio de Entrega:

Copia Simple

Justificación para exentar pago:

POR SER ADULTO MAYOR, PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DESEMPLEADA PIDO AMABLEMENTE SE ME APOYE, GRACIAS.

Asimismo, con la solicitud, anexó documentación consistente de una fotocopia de tarjeta del INAPAM, constante de una foja.

2. Respuesta. El veintiséis de mayo, a través de la pagina de la PNT, el Sujeto obligado, señaló lo siguiente:

LA RESPUESTA SE NOTIFICÓ EL 25 DE MAYO EN ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Con relación a su **Solicitud de Acceso a Datos Personales**, con número de folio arriba indicado se hace de su conocimiento que, puede acudir a esta Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en calle Río Lerma, número 62, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 hrs. y los viernes de 9:00 a 14:00 hrs., por su respuesta.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 76, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señala:

"Artículo 76. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;"

Para lo cual, es indispensable que, al momento de presentarse en esta Unidad de Transparencia, proporcione el documento oficial que adjuntó a efecto de acreditar su identidad como titular de los datos personales, o bien, el documento con el que acredite la representación del titular de los datos personales de su interés, garantizando en todo momento la protección de los datos personales que éste sujeto obligado detenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III, 9, punto 2, de la Ley de Protección de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 7 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del epígrafe siguiente:

[...] [Sic.]

3. Recurso. El cinco de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó en los siguientes términos:

[...]

VENTANILLA.- Incongruente en su dicho, y se dicen y se desdicen [...] [sic]

Asimismo, anexo un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

Copia del recurso interpuesto. Constado de dos fojas



. Acto o resolu	ción que recurre III. Anexar copia de la respue	
Fecha de notifi	cación ™ o fecha en la que tuvo conocimiento — — 25 de Me Vo	And the second s
	ado ante el cual se presentó la solicitud	t di I I I M' '
Tribunal	Superior de Justicia de	la Ciudad de Mexico

[...]

- Recibo de entrega del Oficio P/DUT/3370/2023

En la Ciudad de México, 25 de	mayo del 2023, siendo las 13 horas con 34
minutos, se presenta en esta Dir	rección de la Unidad de Transparencia del Tribunal
Superior de Justicia la Ciudad d	le México, la C.
quien se identifica con su Tarjeta	del INAPAM expedida a su favor por el Gobierno
de la Ciudad con número	cuyos rasgos fisionómicos coinciden con la
persona titular de los datos perso	nales, quien se presenta a la entrega de Respuesta
en Original, por lo que, en el m	nismo acto es entregada, de conformidad con lo
señalado en la Ley de Proteccio	ón de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados de la Ciudad de Més	xico y los Lineamientos de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujet	os Obligados de la Ciudad de México; a la solicitud
de Acceso de Datos Personales	s, ingresada de manera electrónica, mediante la
Plataforma Nacional de Transpar Recibi Oficin P DUT	rencia, con número de folio 090164123000650

- Oficio P/DUT/3370/2023, de dieciocho de mayo, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



PODER JUDICIAL

· 3700:

"2023, Aña de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Of. Núm. P/DUT/3370/2023

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2023 FOLIO 090164123000650



Con relación a su Solicitud de Acceso a Datos Personales, recibida en esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio arriba citado, mediante la que solicita:

Número de folio de la solicitud 090164123000860 Tipo de solicitud Datos Personales Tipo de derecho Acceso Fecha y hora de registro 17/00/2023 13:22:52 PM Nombre del Sujeto Obligado Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México En su caso, nombre del representanto legal Medio recepción Aquelir e la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio Domicifio Copia Simple Solicito copia de mi expediente personal con respecto a:

-Las listas de Adistencia del Juzgado 4º Penel cuando estuve de guardia sábados y demingos periodo del 2012 al 15 de junio de 2014.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, ésta Unidad de Transparencia realizó las gestiones correspondientes para dar una debida atención a la solicitud que por ésta vía se contesta. Lo anterior en virtud de las atribuciones y obligaciones descritas en el artículo 76, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra establece:

"Artículo 76. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones: "31: ...
II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;". (sic)

Una vez realizada la gestión respectiva por parte de esta Unidad de Transparencia ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, ésta se pronunció en el siguiente sentido:



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del queblo"



Of. Núm. P/DUT/3370/2023

"...Al respecto a fin de dar cumplimiento a dicha petición me permito informar a Ústed, lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenería de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (sic)

En ese sentido, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los registros que se tienen en esta Dirección Ejecutiva se encontró lo siguiente:

Tocante al planteamiento consistente en "...Aclaro que las listas que solicito son las listas de asistencia del Juzgado 4º Penal del periodo del 1º de enero del 2012 al 15 de junio de 2014, dichas listas deben corresponder con las guardias de sábados y domingos del periodo de referencia...."

Respuesta.- Derivado de un caso fortuito de conocimiento público y hecho notorio, como la fue el sismo del 19 de septiembre de 2017, las oficinas que en ese momento histórico ocupaba la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, se encontraban ubicadas en calle Isabel la Católica número 165, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Cludad de México; resultó severamente dañado tanto en el interior de sus oficinas como en la estructura del inmueble, lo que trajo como consecuencia la desocupación total del edificio ante la imposibilidad de seguirlo ocupando. Lo anterior se acredita, con el comunicado de prensa número 45/2017, mismo que puede ser consultado en la siguiente dirección de enlace para constancia:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Comunicado 45 2017.pdf

es oportuno precisar que, en el desalojo de los bienes muebles (escritorios, sillas, sillones, equipo de cómputo, gavetas con expedientes y documentación diversa, etc.) del inmueble citado en el párrafo que antecede, a efecto de poner en riesgo la integridad física e incluso la vida de las personas servidoras públicas de este H. Tribunal, únicamente se permitió ingresar a un máximo de 3 personas por área, lo que, aunado al traslado de dichos bienes muebles a las oficinas ubicadas en la calle de Niños Héroes número 119, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc, Ciudad de México, hubo pérdidas y extravio de documentación tanto física como electrónica, de ahí que, existe imposibilidad material para proporcionar la információn de solicitud requerida.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que por causas de fuerza mayor ya no existen datos, registros, base de datos de la información del particular interés de la peticionarla, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, en relación al numeral 104 de



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Of, Núm. P/DUT/3370/2023

los Lineamientos de la Ley en cita, es por ello que se propone la declaración de inexistencia, para que con apoyo de la Unidad de Transparencia sean sometida a aprobación del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México (sic)

Por lo que aténdiendo a lo señalado en líneas precedentes relativo a la inexistencia de los datos solicitados, en solicitud diversa con número de folio 090164122002292 se sometió a la aprobación del Comité de Transparencia de esta Casa de Justicia la declaración de inexistencia quien dictó el Acuerdo 05–CTTSJCDMX-06– E/2023, emitido en la Sexta Sesión Extraordinaria, del epígrafe siguiente:

Al respecto de la figura de la declaración de inexistencia los arti- párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de de la Ciudad de México y 104 de los Lineamientos de Protección de en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, estab supuestos:	Sujetos Obligados e Datos Personales
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obli de México	gados de la Ciudad
"Articulo 51	
En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos persona registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dich constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme l datos personales.	a declaración deberá a inexistencia de los
()*'(sic)	
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Si la Ciudad de México	ujetos Obligados de
"Artículo 104. La resolución del Comité de Transparencia a que se segundo párrafo de la Ley de Datos deberá contar con los elementos ma litular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaust las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexister unidad administrativa competente de contar con los mismos." (sic)	nínimos que permitar tivo; así como señala ncia en cuestión y la



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"





Of. Núm. P/DUT/3370/2023

En este sentido de la lectura del pronunciamiento emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, se desprende que dicha Dirección manifestó expresamente que, a causas de fuerza mayor ajenas a la voluntad del hombre como lo fue el sismo del 19 de septiembre del año 2017, las oficinas que ocupaba la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones resultaron dañadas por lo cual fueron desocupadas, y causa del sismo hubo perdidas y extravio de documentación tanto física como electrónica, por lo que, en el presente caso existe una imposibilidad material para entregar la información solicitada, sin que sea procedente ordenar la generación de la misma, debido a que esta se perdió por causas de fuerza mayor como lo fue por el sismo señalado en líneas precedentes; además de que no lo permiten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales no pueden retrotraerse para reproducir la documentación en la que se encontraba la información requerida por la peticionaria. —

Así entonces, dado que el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, tocante a la INEXISTENCIA DE DATOS RESPECTO DE LOS PUNTOS V, VI, VII y VIII, REQUERIDOS POR LA PETICIONARIA, ES PUNTUAL Y CATEGORICA, para efectos de la presente solicitud con número de folio 090164122002292, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción V; 51, segundo párrafo; 75, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cludad de México en correlación con el artículo 104 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se DETERMINA: -----

PRIMERO. - CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE OFICIOS QUE GIRO EL JUEZ PARA QUE LA PETICIONARIA CHECARA LA ENTRADA Y SALIDA EN EL CHECADO DE DISPOSITIVO LLAMADO HANDPUNCH CON SU RESPECTIVO RESUMEN DE CHECADAS, LOS OFICIOS QUE GIRA EL JUEZ PARA QUE APAREZCA LOS DESCUENTOS EN EL RECIBO DE NÓMINA (JUEZ 6º FAMILIAR EN EL PERÍODO DE 2006 A 2011 Y EL JUEZ ENRIQUE DE JESÚS DURÁN SÁNCHEZ EN EL PERÍODO JUNIO DE 2014 A NOVIEMBRE DE 2015), LOS RECIBOS DE PAGO DE LA QUINCENA DE NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2014 DE ESTE MISMO AÑO Y EL OFICIO O ACTO DONDE SE ORDENA LA CANCELACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DEL AÑO 2014 DE LA PETICIONARIA; POR CAUSA DE FUERZA MAYOR COMO LO FUE EL SISMO DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE COMITÉ, TURNE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE NOTIFIQUE A LA PERSONA SOLICITANTE, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 206, 212, 230 Y 231 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE

чен-Е



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del puebla"





Of. Núm. P/DUT/3370/2023

CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO Y SEGUNDO, FRACCIÓN LXI; QUINTO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEGUNDO; DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASI COMO EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.......

Sentado lo anterior, se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, podrá interponer Recurso de Revisión, el cual, es el medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a las Solicitudes de Derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), que les causan agravio.

El Recurso de Revisión deberá presentarse en cualquiera de las modalidades citadas a continuación:

- Oficio libre en las oficinas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o por medio electrónico.
- Por correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx.

Datos que lo deben acompañar:

- El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:
- El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y



"2023, Año de Francisca Villa, el revolucionario del pueblo"



Of. Núm. P/DUT/3370/2023

 Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

El Recurso de Revisión deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a:

- La notificación de la respuesta a su solicitud de información.
- Por falta de respuesta, al vencimiento del plazo para su entrega señalado en su "Acuse" de recibo de Solicitud de Cancelación a Datos Personales"

Lo anteriormente citado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 88, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para Ciudad de México, así como los artículos 134, 140, 141 y 142 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los cuales se señalan los términos, plazos y requisitos para presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba usted un saludo cordial.

ATENTAMENTE.

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ

C.C.D. Lic. Vasions Puraga Sentente, Coordinators de Información Pública y Estadatos del Poder Judicial de la Caudad de México, Para su conocimiento. Presidente del Poder Judicial de la Caudad de México, Para su conocimiento. Presidente del Poder Judicial de la Caudad de México, Para su conocimiento. Presidente del Poder Judicial de la Caudad de México, Para su conocimiento. Presidente del Poder Judicial de la Caudad de México, Para su conocimiento. Presidente del Poder Judicial de la Caudad de México, Para su conocimiento. Presidente del Poder Judicial de la Caudad de México, Para su conocimiento. Presidente del Poder Judicial de la Caudad de México. Para su conocimiento. Presidente del Poder Judicial de la Caudad de México. Para su conocimiento. Presidente del Poder Judicial de la Caudad de México. Para su conocimiento. Presidente del Poder Judicial de la Caudad de México. Para su conocimiento. Presidente del Poder Judicial de la Caudad de México. Para su conocimiento. Presidente del Poder Judicial de la Caudad de México. Para su conocimiento. Presidente del Poder Judicial de la Caudad de México. Para su conocimiento. Presidente del Poder Judicial de la Caudad de México. Para su conocimiento. Presidente del Poder Judicial del

- Copia del acuse de recibo de solicitud de datos personales





Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de datos personales

Número de folio de la solicitud

090164123000650 Provención.

Tipo de solicitud

Datos Personales

Tipo de derecho

Appeso

Fecha y hora de registro

17/03/2023 13:22:52 PM

Nombre del Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Datos del solicitante

En su caso, nombre del representante

Medio recepción

Domicilio

Número de teléfono

Correo electrónico

Modalidad preferente de entrega de los

datos solicitados

Copia Simple

Especificue en forma clara y precisa los

datos personales de los que solicita

Solicito copia de mi expediente personal con respecto a: -Las listas de Asistencia del Juzgado 4º Penal cuando estuve de guardia sábados y domingos periodo del 2012 al 15 de junio de 2014.

Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Otros datos para facilitar su localización

Documento(s) adjunto(s)

En caso de solicitud de rectificación, anexe los documentos probatorios para sustentar su solicitud de rectificación de datos personales.

Determinación adoptada en relación con su solicitud

15 días hábiles

17/04/2023

En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información. En caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo

5 días hábiles

27/03/2023 09/05/2023

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Autenticidad del Acuse

c766292a8b442940c023c21a6ce9a838

· 26/abril/2023

- Copia de tarjeta del INAPAM. Constada de una foja.
- 4. Prevención. El ocho de junio, con fundamento en lo establecido en el artículo 93 de la Ley de datos, se previene a la Parte Recurrente para que dentro del plazo



máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicó la notificación del presente acuerdo, remitiera a esta Ponencia, lo siguiente:

 Aclare y precise su acto recurrido, manifestando las razones o motivos de su inconformidad, mismos que deberán estar conforme al artículo 90 de la Ley de Datos.

Apercibiendo a la recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.

5. Desahogo de Prevención. El tres de julio, el Particular desahogó la prevención dando contestación a lo requerido, señalando lo siguiente:

```
mi propio derecho y con la personalidado

co y expongo:

- Vengo a desa hogar la vista dada: elabligado

- Que vera que se perdierón los documentos

- que vera que se perdierón los documentos

- que vera que se perdierón los documentos

- solicitados como son las listas de asisten-

- solicitados como son las listas de asisten-

- solicitados como son las listas de asisten-

- cia de sabados y domingos de dos mil catorce

- cia de sabados y domingos de dos mil catorce

- y pone de inesistencia o tro numero de solici-

- y pone de inesistencia o tro numero de solici-

- tud y esto no puede ser verocimil yaque-

- tud y esto no puede ser verocimil yaque-

- en primer lugar que ellos dicen el edificio

- en primer lugar que ellos dicen el edificio

- siguio funcion ando des pues de que ellos se

- siguio funcion ando des pues de que ellos se

- siguio funcion ando des pues de que ellos se

- trans)a darón a sos propias instalaciones de-

- trans)a darón a sos propias instalaciones de-

- jando de rentar ese edificio. Y en segundo lo

- jando de rentar ese edificio. Y en segundo lo

- jando de rentar ese edificio. Y en segundo lo

- jando de rentar ese edificio. Es cuanto.

[...] [sic]
```

6. Admisión. El cinco de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales



Ainfo

en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

7. Alegatos y manifestaciones. El trece de julio, a través de correo institucional, el Sujeto Obligado envió el oficio **P/DUT/4574/2023**, de fecha trece de julio, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, donde señalo lo siguiente:

[...]

9.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por la recurrente, es necesario exponer que:

Es INFUNDADO el agravio planteado por la ahora recurrente, toda vez que:

A) En ningún momento se le negó el Derecho de Acceso de Datos Personales, lo anterior es así, en virtud que el Derecho en cita es la prerrogativa que faculta a toda persona para acceder a sus datos personales a los cuales un sujeto obligado les da tratamiento en cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Bajo ese contexto, del análisis de los agravios expuestos por la ahora recurrente, en lo relativo a su único agravio, donde señala:



Agravios

"Incongruente

Incongruente en su dicho y se dicen y desdicen es contradictorio todo para no dar los datos" (sic)

Debe señalarse lo siguiente:

Por medio del Officio P/DUT/3347/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, se notificó a la ahora recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un aviso de respuesta, para los efectos siguientes:

- a) Notificar a la peticionaria por el medio señalado para tal efecto, que tiene una respuesta puesta a su disposición en la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal.
- b) Acredite su personalidad al momento de recoger la respuesta.
- Se entere de la información proporcionada y/o puesta a su disposición.
- d) En su caso, realice el pago de derechos por la reproducción de la información que se pone a su disposición.

Asimismo, el 25 de mayo del 2023, se presentó a la Unidad de Transparencia la peticionara y se le otorgó respuesta a su solicitud de datos personales mediante oficio P/DUT/3370/2023, de fecha 18 de mayo del presente año, en la que se le informó lo siguiente:

"Respuesta.- Derivado de un caso fortuito de conocimiento público y hecho notorio, como lo fue el sismo del 19 de septiembre de 2017, las oficinas que en ese momento histórico ocupaba la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, se encontraban ubicadas en calle Isabel la Católica número 165, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, resultó severamente dañado tanto en el interior de sus oficinas como en la estructura del inmueble, lo que trajo como consecuencia la desocupación total del edificio ante la imposibilidad de seguirlo ocupando. Lo anterior se acredita, con el comunicado de prensa número 45/2017, mismo que puede ser consultado en la siguiente dirección de enlace para constancia.

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Comunicado 45 2017.pdf

es oportuno precisar que, en el desalojo de los bienes muebles (escritorios, sillas, sillones, equipo de cómputo, gavetas con expedientes y documentación diversa, etc.) del inmueble citado en el párrafo que antecede, a efecto de poner en riesgo la integridad fisica e incluso la vida de las personas servidoras públicas de este H. Tribunal, únicamente se permitió ingresar a un máximo de 3 personas por área, lo que, aunado al traslado de dichos bienes muebles a las oficinas ubicadas en la calle de Niños Héroes número 119, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, hubo pérdidas y extravio de documentación tanto física como electrónica, de ahí que, existe imposibilidad material para proporcionar la información de solicitud requerida.



Por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que por causas de fuerza mayor ya no existen datos, registros, base de datos de la información del particular interés de la peticionaria, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, en relación al numeral 104 de los Lineamientos de la Ley en cita, es por ello que se propone la declaración de inexistencia, para que con apoyo de la Unidad de Transparencia sean sometida a aprobación del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México." (sic)

Por lo que atendiendo a lo señalado en líneas precedentes relativo a la inexistencia de los datos solicitados, en solicitud diversa con número de folio 090164122002292 se sometió a la aprobación del Comité de Transparencia de esta Casa de Justicia la declaración de inexistencia quien dictó el Acuerdo 05-CTTSJCDMX-06-E/2023, emitido en la Sexta Sesión Extraordinaria." (sic)

Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

El único agravio planteado por la ahora recurrente, es INFUNDADO, toda vez que refiere:

"Incongruente" (sic) "Incongruente en su dicho y se dicen y desdicen es contradictorio todo para no dar los datos" (sic), es necesario resaltar que en ningún momento se le negó el Derecho de Acceso de Datos Personales, toda vez que esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para dar la debida atención a la solicitud esgrimida de conformidad con las atribuciones y obligaciones indicadas en el articulo 76, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que la letra dice:

"Artículo 76. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos arco".. (sic)

Por lo anterior, en ningún momento este H Tribunal ha actuado de mala fe, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los registros que se tienen en la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, haciendole saber a la peticionaria que derivado de un caso fortuito de conocimiento público y de hecho notorio, como lo fue el sismo del 19 de septiembre de 2017, las oficinas que en ese momento histórico ocupaba la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, dependiente de la Dirección Ejecutiva antes señalada que, se encontraban ubicadas en la calle de Isabel la Católica número 165, Colonia Obrera, Alcaldia Cuauhtémoc en la Ciudad de México, resultaron severamente dañadas, tanto al interior de sus oficinas como en su estructura, lo que trajo consigo la desocupación total del edificio ante la imposibilidad de seguirlo empleando, Dicha situación se señaló a través del comunicado de prensa número 45/2017.

Cabe precisar que los bienes muebles (escritorios, sillas, sillones, equipos de cómputo, gavetas con expedientes y documentación diversa, dentro de los cuales se encontraban los documentos requeridos por la ahora recurrente) a efecto de no poner en riesgo la integridad física e incluso la vida de las personas servidoras públicas este H. Tribunal, sólo se permitió



entrar un máximo de 3 personas por área y así llevar algunos de los bienes muebles a las oficinas ubicadas en la calle de Niños Héroes número 119, colonia Doctores en la alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, en consecuencia hubo pérdidas y extravío de documentación, tanto física como electrónica, y es por dichos sucesos que existe la imposibilidad material para proporcionar la información de la solicitud que nos acontece.

No obstante lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva y de revisar los archivos que fueron rescatados del inmueble afectado por el siniestro sísmico del año 2017, dicha área tuvo la obligación normativa de someter al Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 20 de febrero de los corrientes, en la que se confirmó el Acuerdo 05-CTTSJCDMX-06-E/2023 con el que se emitió la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE DATOS, de la información del interés de la peticionara, a través de la siguiente determinación:

PRIMERO. - CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE OFICIOS QUE GIRO EL JUEZ PARA QUE LA PETICIONARIA CHECARA LA ENTRADA Y SALIDA EN EL CHECADO DE DISPOSITIVO LLAMADO HANDPUNCH CON SU RESPECTIVO RESUMEN DE CHECADAS, LOS OFICIOS QUE GIRA EL JUEZ PARA QUE APAREZCA LOS DESCUENTOS EN EL RECIBO DE NÓMINA (JUEZ 6º FAMILIAR EN EL PERÍODO DE 2006 A 2011 Y EL JUEZ ENRIQUE DE JESÚS DURÁN SÁNCHEZ EN EL PERÍODO JUNIO DE 2014 A NOVIEMBRE DE 2015), LOS RECIBOS DE PAGO DE LA QUINCENA DE NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2014 DE ESTE MISMO AÑO Y EL OFICIO O ACTO DONDE SE ORDENA LA CANCELACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DEL AÑO 2014 DE LA PETICIONARIA; POR CAUSA DE FUERZA MAYOR COMO LO FUE EL SISMO DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

... * (sic)

Es por lo expuesto que, ESTA AUTORIDAD SEÑALA DE MANERA CATEGÓRICA QUE NO PUEDE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA AHORA RECURRENTE, DERIVADO DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE EL ÁREA ENCARGADA DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA MATERIAL Y JURÍDICAMENTE DE PROPORCIONAR LOS DATOS PERSONALES DE LA RECURRENTE DERIVADO DE SU INEXISTENCIA POR CASO FORTUITO COMO CONSECUENCIA DEL SISMO DEL AÑO 2017.

Es aplicable la Siguiente tesis aislada:

"Registro digital: 341341 Instancia: Tercera Sala Quinta Época Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo CXIX, página 2074

Tipo: Aislada

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.



De acuerdo con la doctrina jurídica mas autorizada, el caso fortuito o fuerza mayor exige la existencia de una imposibilidad verdadera y no que el cumplimiento de una obligación simplemente se haya hecho mas dificil, que el acontecimiento que constituye el obstáculo para la ejecución de la obligación haya sido imprevisible y que el deudor no haya incurrido en ninguna culpa anterior.

Amparo civil directo 2791/35. Orozco Morales Alfredo. 25 de marzo de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Ángel González de la Vega. La publicación no menciona el nombre del ponente." (sic)

Conforme a lo expuesto, se observa que la respuesta proporcionada por este H. Tribunal, estuvo apegada a derecho, por lo que, los agravios expuestos por el recurrente, resultan INFUNDADOS.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Documentales públicas consistentes en:

- a) Copia del oficio P/DUT/1978/2023, de fecha 27 de marzo del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la prevención hecha a la recurrente. Misma que se desahogó por la plataforma nacional de transparencia de fecha 29 de marzo de 2023.
- b) Copia del oficio P7DUT/2246/2023 de fecha 10 de abril del presente año, la solicitud fue gestionada ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal.
- c) Copia del oficio DERH/3088/2023, de fecha 12 de mayo del año en curso, por el que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal, responde la solicitud de datos personales.
- d) Copia de los oficios números P/DUT/3347/2023 y P/DUT/3370/2023, ambos de fecha a 18 de mayo del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene respuesta que sería notificada a la recurrente, una vez que se presentara al local de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal.
- e) Copia de Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2023, en la que se aprobó
 el Acuerdo 05-CTTSJCDMX-06-E/2023, por el que se confirmó Declarar la Inexistencia de la
 información.

Documentales que HACEN PRUEBA PLENA Y ACREDITAN que la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 76 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se tenga por presentada y admitida la probanza expuesta y adminiculada con los hechos, en el presente recurso de revisión.

TERCERO. Se <u>CONFIRME</u> el presente recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0116/2023, conforme lo dispone el artículo 99, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CUARTO. Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: oip@tsjcdmx.gob.mx

[...] [sic]

Oficio P/DUT/1978/2023, de fecha veintisiete de marzo, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el cuál en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Una vez analizada su solicitud, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo señalado en el artículo 50, párrafo décimo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 90 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que se transcriben a continuación:

[Se reproducen]





Se le previene a efecto de que:

ACLARE A QUE SE REFIERE CON O DE QUIÉN "...Las listas de Asistencia del Juzgado 4º Penal cuando estuve de guardia sábados y domingos periodo del 2012 al 15 de junio de 2014...", ES DECIR, ACLARE EL OBJETO DE SU PETICIÓN.

Se hace de su conocimiento que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la presente prevención, para el desahogo de la misma.

No omito mencionar que, de no solventar la presente prevención, se tendrá por no presentada su Solicitud de Acceso a Datos Personales.

En segundo término, se informa que de solventar la prevención que se le realiza en líneas precedentes, es importante informarle que, mediante el ejercicio del Derecho de Acceso a Datos Personales, únicamente tendrá acceso a los datos personales de los cuales tiene potestad de conocer.

Por lo que, de ser procedente su solicitud, se entregará versión testada de la información de su interés, en la cual serán suprimidos los datos personales de terceros, es decir, los datos de los que no acredite ser el titular o representante legal del titular de dichos datos personales, dejando únicamente los datos de los Servidores Públicos que actúan en el ejercicio de sus funciones dentro del expediente.

[...] [sic]

 Oficio P/DUT/2246/2023, de diez de abril, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, donde señala:

[...]



De conformidad a lo establecido en el artículo 76, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con lo señalado en el artículo 84 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por este medio, me permito remitir en formato electrónico (PDF), el Acuse de recibo de la solicitud de datos personales con el número de folio al rubro indicado, así como un anexo que contiene la identificación del solicitante en formato PDF, para que dentro del ámbito de sus atribuciones legales se dé atención a ésta.

Cabe señalar que el correo institucional de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que sirve de canal oficial de comunicación con el área a su digno cargo, es:

ut.oficialiavirtual@tsjcdmx.gob.mx

Es importante señalar que la presente solicitud fue prevenida por parte de esta Unidad de Transparencia con la finalidad de que aclarara el objeto de su petición, por lo que, el primer término fenece el día 26 de abril del año en curso, el cual puede ser prorrogable.

[...][sic]

 Oficio DERH/3088/2023, de doce de mayo, signado por el Director Ejecutivo de Recursos Humanos, donde señala:

[...]

Al respecto y a fin de dar cumplimiento a dicha petición me permito informar a Usted, lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se reproduce]





En ese sentido, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los registros que se tienen en esta Dirección Ejecutiva se encontró lo siguiente:

Tocante al planteamiento consistente en "...Aclaro que las listas que solicito son las listas de asistencia del Juzgado 4º Penal del periodo del 1º de enero del 2012 al 15 de junio de 2014, dichas listas deben corresponder con las guardias de sábados y domingos del periodo de referencia..."

Respuesta.- Derivado de un caso fortuito de conocimiento público y hecho notorio, como lo fue el sismo del 19 de septiembre de 2017, las oficinas que en ese momento histórico ocupaba la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, se encontraban ubicas en la calle de Isabel la Católica número 165, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, resultó severamente dañado tanto en el interior de sus oficinas como en la estructura del inmueble, lo que trajo como consecuencia la desocupación total del edificio ante la imposibilidad de seguirlo ocupando. Lo anterior se acredita, con el comunicado de prensa número 45/2017, mismo que puede ser consultado en la siguiente dirección de enlace para constancia:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Comunicado 45 2017.pdf .

Es oportuno precisar que, en el desalojo de los bienes muebles (escritorios, sillas, sillones, equipo de cómputo, gavetas con expedientes y documentación diversa, etc.) del inmueble citado en el párrafo que antecede, a efecto de no poner en riesgo la integridad física e incluso la vida de las personas servidoras públicas de este H. Tribunal, únicamente se permitió ingresar a un máximo de 3 personas por área, lo que, aunado al traslado de dichos bienes muebles a las oficinas ubicadas en la calle de Niños Héroes número 119, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad



de México, hubo pérdidas y extravío de documentación tanto física como electrónica, de ahí que, existe imposibilidad material para proporcionar la información de solicitud requerida.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que por causas de fuerza mayor ya no existen datos, registros, base de datos de la información del particular interés de la peticionaria, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación al numeral 104 de los Lineamientos de la Ley en cita, es por ello que se propone la declaración de inexistencia, para que con apoyo de la Unidad de Transparencia sean sometida a aprobación del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Visto lo anterior con fundamento en los numerales 1°, 2°, 3°,7°, 8°, 11°, 12°, 93°, 94°, 186°, 192°, 196°, 199° y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase por debidamente atendido en tiempo y forma, el oficio de referencia. Con objeto de que el área a su digno cargo determine lo que corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia.

[...][sic]

 Oficio P/DUT/3347/2023, de dieciocho de mayo, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, donde señala:

[...]



Con relación a su Solicitud de Acceso a Datos Personales, con número de folio arriba indicado se hace de su conocimiento que, puede acudir a esta Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en calle Río Lerma, número 62, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 hrs. y los viernes de 9:00 a 14:00 hrs., por su respuesta.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 76, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señala:

*Artículo 76. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;"

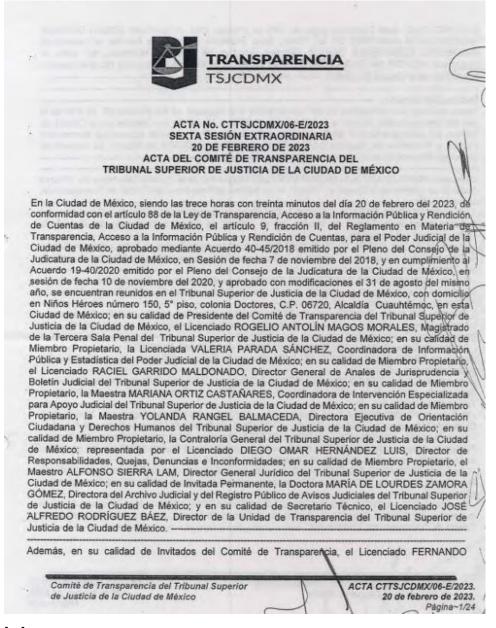
Para lo cual, es indispensable que, al momento de presentarse en esta Unidad de Transparencia, proporcione el documento oficial que adjuntó a efecto de acreditar su identidad como titular de los datos personales, o bien, el documento con el que acredite la representación del titular de los datos personales de su interés, garantizando en todo momento la protección de los datos personales que éste sujeto obligado detenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III, 9, punto 2, de la Ley de Protección de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 7 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del epigrafe siguiente:

[Se reproducen]

[...][sic]

Asimismo, anexo copia del Acta No. CTTSJCDMX/06-E/202, de la Sexta Sesión Extraordinaria del 20 de febrero de 2023, del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Constada de 24 fojas.





[...]

8. Cierre de Instrucción. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, esta Ponencia, tuvo por presentado a las partes, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se

declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó

elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y

de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se

desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la

Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82

al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de

este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible

porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos,

como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte

que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual

tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los

hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las

constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión

dentro del plazo establecido para ello.

Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de

improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos, se observa que el

sujeto obligado no hizo valer ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la

actualización de alguna de las previstas en la normativa de aplicación supletoria;

por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el

expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar

si la respuesta del Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la

presente resolución, transgredió el derecho de acceso a Datos Personales de la

ahora recurrente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos

Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del

formato denominado "Solicitud de Acceso de Datos Personales", con número de

folio 090162822004013, así como de la respuesta emitida por el sujeto Obligado a

través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo

en la Jurisprudencia que a continuación se cita:



"Registro No. 163972

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332 Tesis: I.5o.C.134 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso de Datos Personales de la persona solicitante.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve. De esta manera, con la finalidad de tener claridad y mejores elementos de análisis, tenemos la siguiente tabla conjunta que reúne la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS



[...]
Solicito copia de mi
expediente
personal con
respecto a: -Las
listas de Asistencia
del Juzgado 4º
Penal cuando
estuve de guardia
sábados y
domingos periodo
del 2012 al 15 de
junio de 2014. [Sic.]

" . .

Con relación a su Solicitud de Acceso a Datos Personales, con número de folio arriba indicado se hace de su conocimiento que, puede acudir a esta Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en calle Río Lerma, número 62, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 hrs. y los viernes de 9:00 a 14:00 hrs., por su respuesta.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 76, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señala:

[Se reproduce]

Para lo cual, es indispensable que, al momento de presentarse en esta Unidad de Transparencia, proporcione el documento oficial que adjuntó a efecto de acreditar su identidad como titular de los datos personales, o bien, el documento con el que acredite la representación del titular de los datos personales de su interés, garantizando en todo momento la protección de los datos personales que éste sujeto obligado detenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III, 9, punto 2, de la Ley de Protección de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 7 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del epígrafe siguiente:

Incongruente, incompleta y le entregan información que no corresponde a lo solicitado

..." (Sic)

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículo 90 fracción I de la Ley de Datos:

EXPEDIENTE:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La inexistencia de los datos personales;

[...]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de

acceso a datos personales de mérito, la parte recurrente promovió el presente

recurso de revisión por la inexistencia declarada del sujeto obligado de lo

peticionado.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado

procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios

normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos

personales y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1.- La persona solicitante requirió **copia de su expediente personal** con respecto

a: Las listas de Asistencia del Juzgado 4º Penal cuando estuvo de guardia los días

sábados y domingos, del periodo de 2012 al 15 de junio de 2014.

2:- El sujeto obligado, en sus manifestaciones en forma de alegatos, señaló que

derivado del caso fortuito del sismo del 19 de septiembre de 2017, el edificio donde

se encontraban las oficinas de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones

resultó severamente dañado, lo que trajo como consecuencia la desocupación total

del edificio ante la imposibilidad de seguirlo ocupando, lo anterior como es visible

en el comunicado de prensa 45/2017, mismo que se reproduce a continuación:





Coordinación de Comunicación Social COMUNICADO DE PRENSA

No. 45/2017

Ciudad de México, 24 de septiembre de 2017.

DISPONIBLES EN PORTAL DE INTERNET DICTÁMENES ESTRUCTURALES DE INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Así lo informó el presidente del TSJCDMX, magistrado Álvaro Augusto Pérez Juárez, quien subrayó que ninguno de los edificios presenta daño estructural

Puntualizó que se reanudan labores en la mayoría de los inmuebles a partir del próximo martes 26.

En el caso de los ubicados en Fray Servando Teresa de Mier 32, James E. Sullivan 133 e Isabel La Católica 165 y Río Lerma 62, explicó que será hasta nuevo aviso cuando reabran, una vez que se concluyan reparaciones.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX), magistrado Álvaro Augusto Pérez Juárez, informó que ya están disponibles en el portal de Internet www.poderjudicialcdmx.gob.mx los dictámenes de la totalidad de los inmuebles con los que cuenta el órgano judicial capitalino, y puntualizó que ninguno de estos presenta daño estructural, luego de los recientes sismos.

En conferencia de prensa, reiteró que hay la convicción de salvaguardar, sobre todo, la integridad física de los operadores del sistema de justicia y del público en general, y subrayó la importancia de la normalización de las labores en el Poder Judicial capitalino al tratarse de un servicio vital para la sociedad.

El también presidente del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (CJCDMX) explicó que a la mayoría de los edificios se ingresará mañana lunes 25

Ainfo

para llevar a cabo labores de organización interna, a fin de que al otro día, martes 26,

se reanude el servicio al público en general.

Acompañado por los integrantes del Pleno del CJCDMX, Pérez Juárez explicó que

en el caso de los inmuebles ubicados en Fray Servando Teresa de Mier 32, James E.

Sullivan 133 y Río Lerma 62, no se reanudarán labores este martes, sino hasta pró-

ximo aviso, una vez que se concluyan reparaciones. Citó el caso, asimismo, del in-

mueble de Isabel la Católica 165, y refirió que será desocupado totalmente y su per-

sonal debidamente reubicado.

Insistió en que ningún inmueble presenta daño estructural y que en el caso de los an-

teriormente señalados se llevan reparaciones en los interiores, y en algunos exterio-

res, que no hacen viable su pronta ocupación.

En la sede del órgano judicial capitalino de Niños Héroes, Pérez Juárez también men-

cionó el caso del edificio ubicado en Nezahualcóyotl 130, y dijo que el dictamen es-

tructural señala que se encuentra en condiciones adecuadas, pero que su ocupación

depende del dictamen de protección civil del inmueble colindante que tendrá que pre-

sentar la delegación.

Respecto al Cendi Niños Héroes y Archivo Judicial, ambos ubicados en doctor Nava-

rro, informó que será reubicados debido a que en la zona existe edificio de departa-

mentos que resultó dañado por los recientes sismos, el cual representa riesgo de co-

lapso, por lo que enfatizó que no se pondrá en riesgo a nadie, y mucho menos a los

hijos de los trabajadores del TSJCDMX.

ACTUALIZACIÓN INCIFO

El magistrado, por otra parte, dijo que hasta las 16 horas se mantenía el mismo núme-

ro de cadáveres ingresados al Instituto de Ciencias Forenses trasladados desde de-

rrumbes de inmuebles provocados por el sismo del pasado martes. Precisó que se

trata de 79 ingresados, de los cuales se entregaron plenamente identificados a sus

familiares 78, y que sólo se resguarda un cuerpo sin identificar, femenino, hallado en

edificio colapsado de la calle de Huichapan, colonia Condesa.



Ahora bien, de la lectura del comunicado de prensa, éste establece que el inmueble ubicado en Isabel la Católica 165 sería desocupado totalmente y su personal debidamente reubicado.

En relación con lo anterior, el Sujeto Obligado al momento de fundar y motivar su acta de inexistencia, tal y como es visible en los antecedentes, manifestó haber realizado una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos recuperados del inmueble ubicado en Isabel la Católica 165, de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, sin que ésta tuviera éxito.

De lo anterior, es posible concluir que el Sujeto Obligado realizó el procedimiento de búsqueda en los archivos de la unidad administrativa competente para atender la solicitud de información materia del presente recurso de revisión. Además de que el Comité de Transparencia del sujeto obligado confirmó la inexistencia de la información peticionada, tal y como lo solicitó la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la cual manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada en sus archivos, justificando el porqué de la inexistencia de la información peticionada. Lo anterior es visible en la siguiente imagen:





Of. Núm. P/DUT/3370/2023

En este sentido de la lectura del pronunciamiento emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, se desprende que dicha Dirección manifestó expresamente que, a causas de fuerza mayor ajenas a la voluntad del hombre como lo fue el sismo del 19 de septiembre del año 2017, las oficinas que ocupaba la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones resultaron dañadas por lo cual fueron desocupadas, y causa del sismo hubo perdidas y extravío de documentación tanto física como electrónica, por lo que, en el presente caso existe una imposibilidad material para entregar la información solicitada, sin que sea procedente ordenar la generación de la misma, debido a que esta se perdió por causas de fuerza mayor como lo fue por el sismo señalado en líneas precedentes; además de que no lo permiten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales no pueden retrotraerse para reproducir la documentación en la que se encontraba la información requerida por la peticionaria. —



Así entonces, dado que el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, tocante a la INEXISTENCIA DE DATOS RESPECTO DE LOS PUNTOS V, VI, VII y VIII, REQUERIDOS POR LA PETICIONARIA, ES PUNTUAL Y CATEGORICA, para efectos de la presente solicitud con número de folio 090164122002292, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción V; 51, segundo párrafo; 75, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en correlación con el artículo 104 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se DETERMINA: -----

PRIMERO, - CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE OFICIOS QUE GIRO EL JUEZ PARA QUE LA PETICIONARIA CHECARA LA ENTRADA Y SALIDA EN EL CHECADO DE DISPOSITIVO LLAMADO HANDPUNCH CON SU RESPECTIVO RESUMEN DE CHECADAS, LOS OFICIOS QUE GIRA EL JUEZ PARA QUE APAREZCA LOS DESCUENTOS EN EL RECIBO DE NÓMINA (JUEZ 6° FAMILIAR EN EL PERÍODO DE 2006 A 2011 Y EL JUEZ ENRIQUE DE JESÚS DURÁN SÁNCHEZ EN EL PERÍODO JUNIO DE 2014 A NOVIEMBRE DE 2015), LOS RECIBOS DE PAGO DE LA QUINCENA DE NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2014 DE ESTE MISMO AÑO Y EL OFICIO O ACTO DONDE SE ORDENA LA CANCELACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DEL AÑO 2014 DE LA PETICIONARIA; POR CAUSA DE FUERZA MAYOR COMO LO FUE EL SISMO DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE COMITÉ, TURNE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE NOTIFIQUE A LA PERSONA SOLICITANTE, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 206, 212, 230 Y 231 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha

declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que

confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la

vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Por su parte, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

Inexistencia de los datos personales

Artículo 97. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 51 segundo párrafo de la Ley, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la

certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad

administrativa competente de contar con los mismos.

De lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado en caso de que se declare la

inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de

datos o sistemas de datos personales, dicha declaración deberá de constar en una

resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos

personales, misma situación que si aconteció tal y como es visible en el acta de

comité señalada en el apartado de antecedentes.

Adicionalmente, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales

establece que en lo referente al artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Datos

contempla que la declaración de inexistencia deberá de contar con elementos

mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de

búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar

que generaron la inexistencia de la información y la unidad administrativa

competente que contara con los datos de interés del peticionario, misma situación

Ainfo

que quedó satisfecha en la declaración formal de inexistencia, ya que la circunstancia por la que la información es inexistente es debido al sismo del 19 de septiembre de 2017, fundando y motivando su actuar, así como justificando la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas con competencia y mismas que se pronunciaron tal y como es visible en el acta de comité señalada en los antecedentes de la presente resolución.

Ahora bien, a fin de ilustrar y validar la actuación del Sujeto Obligado esta Ponencia realizó un estudio del Manual de Organización del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en específico el Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, misma Dirección Ejecutiva que cuenta con las siguientes funciones:

[...]

Funciones

- Administrar el capital humano de la Institución conforme a la normatividad vigente.
- Proponer las directrices al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de la política salarial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- 3. Cuidar que las relaciones laborales se apliquen en apego a la normativa.
- 4. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la actualización de las Condiciones Generales de Trabajo de la Institución.
- 5. Diseñar y proponer a la Oficialía Mayor, para la autorización por parte del Pleno del Consejo, las políticas y normas que regulen la selección, nombramientos, remuneraciones, prestaciones y desarrollo de las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

info

[...]

15. Coordinar la atención a solicitudes de información y documentos de personal, requeridos por diversas autoridades tanto internas como externas, observando en todo momento la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...]

18. Vigilar la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en todos los procesos de la

Dirección Ejecutiva.

Habiendo dicho lo antrerior, es evidente que la Dirección de Ejecutiva de Recursos

Humanos es la que cuenta con competencia para dar a conocer la información de

interés del particular, ya que a esta Dirección se encuentra adscrita la Dirección de

Relaciones Laborales y Prestaciones, misma que cuenta con las siguientes

facultades:

[...]

15. Dar seguimiento a los indicadores de gestión de la Dirección de Relaciones

Laborales y Prestaciones, con base en los datos que dichos indicadores generen, lo que permitirá observar cualquier posible desviación en el

cumplimiento de los objetivos, y en su caso, proponer las acciones de mejora y

control que corrijan las deficiencias detectadas.

16. Contribuir en la elaboración e integración del Programa Operativo Anual (POA)

de la Dirección, Programa Interno de Trabajo (PIT), Anteproyecto de

Presupuesto de Egresos, así como en los informes requeridos para cumplir con

los mecanismos de evaluación establecidos por el Pleno del Consejo de la

Judicatura de la Ciudad de México.

17. Coordinar la actualización de los manuales de organización y de

procedimientos, en el ámbito de su competencia.

18. Coordinar al personal asignado al área

19. Las demás actividades que le instruya la Dirección Ejecutiva de Recursos

Humanos.

[...]

En conclusión, el agravio del Particular resulta fundado pero inoperante toda vez

que los datos personales a los que pretendía tener acceso fueron declarados

inexistentes en razón de un caso fortuito que fue el sismo del 19 de septiembre de

2017 y que esto conllevó a una perdida de su expediente personal, principalmente

en lo referente a las listas de asistencia, asimismo, es evidente que el Sujeto

Obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas con competencia y éstas

fueron las que fundaron y motivaron la declaración de inexistencia.

Lo anterior toma fuerza de conformidad con los artículos 5 y 32, de la Ley de

Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la

ley de la materia los cuales prevé que el actuar del Sujeto Obligado se encuentra

investido de los principios de veracidad y buena fe:

Articulo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los

principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia

imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo

prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si

dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en



que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

Registro No. 179660 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

"Época: Novena Época Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su

Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA

INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se

cumpla un deber.SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITOAmparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez

Navarro, Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99,

fracción II de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la

Ciudad de México, resulta procedente CONFIRMAR la respuesta emitida por el

Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos

del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría

General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Datos

Ainfo

Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO